

FIJACIÓN DE AVISO

ART. 223 LEY 1801 DE 2016

Señor (a)

TENEDOR, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS

Polígono : 009B – Sector Altos de la Estancia

Ocupación No. : 1130

Coordenadas : E: 89187,822 N: 97928,143

Localidad : Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO	20246930148243
EXPEDIENTE	2024694490102384E
CASO ARCO	23948054
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

La **Inspección Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 18 de Bogotá D.C. (AP 18)** informa al TENEDOR, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS que avocó conocimiento y admitió el proceso civil de policía de la referencia, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 11 y 12 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En cumplimiento del artículo 223 de la misma ley, se le cita a audiencia pública para el día **tres (3) de febrero de 2026 a las 08:00 a.m.**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18, ubicada en Calle 11 No. 8-17, primer piso, Palacio Liévano, Bogotá D.C., podrá asistir acompañado de un abogado, si así lo considera conveniente.

En caso de que le sea imposible asistir en la fecha indicada, podrá presentar excusa dentro del término de tres (3) días, conforme al parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en cumplimiento de la Sentencia C-349 de 2017. Como segunda oportunidad, se fija la audiencia para el día **diez (10) de febrero de 2026 a las 08:00 a.m.**, en el mismo lugar y modalidad.

Se recomienda presentarse 15 minutos antes de la audiencia por temas de control de ingreso al edificio.

Para cualquier inquietud relacionada con esta citación, puede comunicarse al correo electrónico juan.cervera@gobiernobogota.gov.co, indicando su nombre, cédula, teléfono, calidad en la que actúa y el número de expediente.

Importante: La inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a tener por ciertos los hechos que originaron el comportamiento contrario a la convivencia, y se podrá resolver de fondo con base en las pruebas obrantes en el expediente (Parágrafo 1, artículo 223, Ley 1801 de 2016).

Atentamente,

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZÓN

Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria No 18 de Bogotá D.C.

Ubicación interna: Altos New 113

Elaboró: Alfredo Ariza – Auxiliar Administrativo AP 18

Revisó / Aprobó: Juan Guillermo Cervera Pinzón – Inspector AP 18